



FECHA:	Trece (13) de Marzo de 2020.
---------------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00118-00
REFERENCIA	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Fruplaza S.A.S. y Enrique Álvarez Jiménez

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, Sociedad Banco de Bogotá S.A., no ha allegado al expediente constancia de haber remitido a los demandados esto es, a la Sociedad FRUPLAZA S.A. y al Señor ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ, el comunicado para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

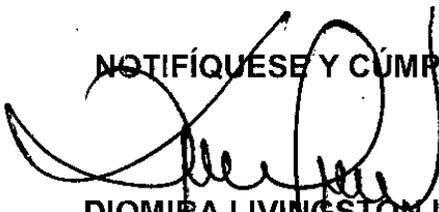
Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88001-3103-002-2019-00118-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Fruplaza S.A.S. y Enrique Álvarez Jiménez
Auto de Sustanciación #	021-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 11 de Febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en el sub-judice, sin que a la fecha la parte ejecutante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto en mención a los demandados, esto es, a la Sociedad FRUPLAZA S.A.S. y al Señor ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por sus destinatarios de los comunicatorios a que alude el Artículo 291 numeral 3° del CGP, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la aludida actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requírase a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 044, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintiséis (26) de Agosto a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario